República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00287-00

PRIMERO. Obre en autos la repuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (PDF 20), donde refiere del deber de radicación de los oficios de forma física, y, además, de la cancelación de los derechos de registro correspondientes, nada de lo cual ha acontecido hasta el momento.

SEGUNDO. El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación efectuadas en relación al acreedor hipotecario, pues, conforme a la documental allegada (PDF 21), no se advierte que se le hubieren remitido de forma completa los anexos de la demanda, así tampoco, el escrito por el cual se subsanó la misma, resultando menester al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Se reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM JIMÉNEZ GIL como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder general que le fue conferido, conforme consta en el certificado de existencia y representación de la entidad.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, y por cuenta del poder que el mismo otorgó, se tiene notificada como conducta concluyente a la citada acreedora hipotecaria, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio del llamamiento a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el mencionado togado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación de demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Consten en la actuación las fotografías de la fijación del aviso de que trata el artículo 375 del C.G. del P. (PDF 21), no obstante, su correcta instalación se verificará en el momento de la inspección judicial.

SEXTO. Por secretaría prosiga la contabilización del término de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.